



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, junio nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0385 ACCEDE A RETIRO DE DEMANDA.

**Tipo de proceso: Ejecutivo singular
Demandante/Accionante: Caribemar de la Costa S.A. E.S.P.
Demandado/Accionado: E.S.E. Hospital Local Arjona
Radicación No. 13836310300120220004100.**

En atención a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

La petición deprecada encuentra fundamento legal en el precepto reseñado, en razón a que como presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado ninguno de los demandados y que no existan medidas cautelares practicadas. En caso que estas últimas se hubiesen practicado, procede el retiro con la imposición de condena en perjuicios al demandante.

Revisada la actuación, se observa que proferido mandamiento de pago en fecha 10 de mayo de 2.022, este no ha sido notificado al extremo pasivo; en estos términos, se deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente ejecutiva singular promovida por Caribemar de la Costa S.A. E.S.P. contra E.S.E. Hospital Local Arjona, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: SIN CONDENAS en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor. Désele salida a través del aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d8e1ba06cf98e810c8ffdc1343376daa7e3bb7f90ae761503ecb492802375d**

Documento generado en 09/06/2022 02:11:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**